



RESOLUCIÓN CJR21-0855
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por LAURA PAOLA ZARATE MAYORGA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017 mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR21-0077, CJR21-0078 y CJR21-0079.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **LAURA PAOLA ZARATE MAYORGA**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, en el cual manifiesta su inconformidad con relación con el puntaje obtenido en el factor de Capacitación pues considera que el puntaje que se le asignó en el Registro de Elegibles “es erróneo” y solicita que en total se le asignen 40 puntos.

Mediante Resolución CSJCUR21-134 del 12 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca confirmó la Resolución CSJCUR21-82 y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **LAURA PAOLA ZARATE MAYORGA**, quien se presentó para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Nombres | Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos | Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos | Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos | Capacitación adicional hasta 100 puntos | TOTAL |
|-----|------------|----------------------------|---|---|---|---|--------|
| 8 | 1072646782 | ZARATE MAYORGA LAURA PAOLA | 483,69 | 148,50 | 99,94 | 20 | 752,13 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| | | | |
|--------|---|----------|--|
| 261217 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |
|--------|---|----------|--|

- **En relación al factor Capacitación:**

En relación, con el factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|---|---|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica | Maestrias | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Los documentos de Capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, y que cumplen con los requisitos para ser puntuados en este factor fueron los siguientes:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|--------------------|-----------------------|
| Abogado | Universidad Libre | Requisito mínimo 0 |
| Especialista en Ciencias Forenses y Técnica Probatoria | Universidad Libre | 20 |
| Total | | 20 |

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje correcto a otorgar es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Por otra parte se advierte que, el título de abogado le permite acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudios y por lo tanto no puede ser valorado de manera doble como lo pretende la recurrente, pues para el cargo de aspiración se requiere la terminación y aprobación de materias del pensum académico de derecho.

Por lo anterior, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución la CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **LAURA PAOLA ZARATE MAYORGA**.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

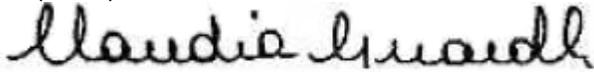
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución la CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas en cuanto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional y docencia de la señora **LAURA PAOLA ZARATE MAYORGA**.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **LAURA PAOLA ZARATE MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1072646782, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR